

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 0013 23 JUL 2024

**“Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 674 de fecha 28 de agosto de 1969 modificada por la Resolución 0484 del 4 de octubre 2021 y demás actos administrativos complementarios a nombre de RAFAEL MÁRQUEZ”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables - INDERENA, reglamentó el aprovechamiento y uso de la fuente hídrica conocida en la región como Río Chiriamo, que discurre en jurisdicción del municipio de La Paz- Cesar.

Que mediante Auto No. 0002 del 25 de mayo de 2021, se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, y demás actos administrativos.

Que mediante Resolución 0484 del 4 de octubre de 2021 se declararon las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Chiriamo, otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 y demás actos administrativos complementarios.

Que en el artículo septuagésimo cuarto de la Resolución 0484 del 4 de octubre de 2021 se estableció la distribución de aguas de la corriente reglamentada Río Chiriamo.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 24 de noviembre de 2023 se registró lo siguiente:

(...)

1	<p><b>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b></p> <p><b>Artículo segundo:</b> Para garantizar a cada uno de los predios indicados en la reglamentación los litrajes y porcentajes asignados se construirán obras para captar, controlar y conducir y distribuir dichos caudales, sea en forma individual o conjunta, directamente del río o de las derivaciones o subderivaciones, obras que deberán diseñarse y construirse en la forma que permitan la derivación del respectivo caudal a base de porcentajes.</p> <p>Los usuarios de las aguas que se reglamentan deberán recabar y mantener es estado de limpieza los canales y acequias derivados, a fin de obtener permanentemente la capacidad de conducción de los volúmenes asignados.</p>
<p><b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b></p> <p>Una vez ubicados en el predio <u>se entabló conversación vía telefónica con el señor Felipe Mejía Márquez nieto del propietario del predio, quien manifiesta que actualmente el predio pertenece a su señora madre (hija del señor Rafael Márquez), así mismo, informó que hace más de 20 años no se hace uso de las aguas provenientes del río Chiriamo, las cuales discurrían a través</u></p>	

Ab.

CODIGO: PCA-04-F-17  
 VERSION: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 0013 del 23 JUL 2024 "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 674 de fecha 28 de agosto de 1969 modificada por la Resolución 0484 del 4 de octubre 2021 y demás actos administrativos complementarios a nombre de RAFAEL MÁRQUEZ"

2

**de un canal el cual fue sellado y abandonado, situación que pudo ser verificada durante el recorrido realizado.** (Subrayado fuera del texto)

Durante la diligencia el administrador del predio manifestó que en la actualidad solo se realizan actividades ganaderas dentro del mismo y se abastecen de agua para consumo transportándola desde el corregimiento de Los Tupes, así mismo, informó que cuentan con un jaguey en el cual se almacenan aguas lluvias y que es utilizada para el abrevadero de los animales (reses).



**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NA
---------	----

(...)

**1. OBSERVACIONES ADICIONALES**

- **Información de titulares:** durante el desarrollo de la diligencia se entabló conversación vía telefónica con el señor Felipe Mejía Márquez (nieto del propietario), el cual informó que el señor Rafael Márquez falleció hace varios años, sin embargo, una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observa solicitud de traspaso hacia los herederos.
- **Pagos:** De acuerdo, a la revisión del Estado de Cuenta suministrado por el Área Financiera de la Corporación a la fecha el señor RAFAEL MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.938.242 presenta una deuda por concepto de Tasa por Uso de Agua, cuyas facturas se relacionan a continuación:

No. Factura	Vigencia	Total
30000000160900	2015	\$3.356.876
540	2017	\$1.107.265
678	2017	\$5.051.081
4807	2022	\$2.205.312

AB.

Continuación Auto No \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 674 de fecha 28 de agosto de 1969 modificada por la Resolución 0484 del 4 de octubre 2021 y demás actos administrativos complementarios a nombre de RAFAEL MÁRQUEZ"

3

- **Autorización de Obras:** Según lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 674 de fecha 28 de agosto de 1969 se requiere que los planos hayan sido aprobados para efectuar la construcción de las obras, sin embargo, una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se evidenció la entrega por parte del usuario de los planos.
- **Uso:** durante la diligencia se pudo verificar que no se está haciendo uso del recurso hídrico dentro del predio *Distraerme*, según lo informado durante la diligencia desde hace aproximadamente 20 años el canal por el cual discurrían las aguas fue sellado.
- **Caducidad:** Teniendo en cuenta la documentación inserta en el expediente y lo observado e informado durante la diligencia, se recomienda anunciar la caducidad administrativa de la concesión debido a que el usuario incumplió lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, en el cual se establecen las causales generales de caducidad, como son: el incumplimiento por parte del concesionario de las condiciones impuestas como lo es la no presentación de los planos de las obras (artículo tercero), No usar la concesión durante dos años (información suministrada en la visita) y la cesión del derecho al uso del recurso sin autorización del concedente, en este caso el predio pertenece al señor Rafael Márquez fallecido hace varios años (según lo informado por el señor Felipe Mejía Márquez nieto del propietario), sin embargo, una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observa solicitud de traspaso hacia los herederos.

(...)

Que, revisado el expediente, y en especial el informe del 24 de noviembre de 2023 se evidencia la cesión del derecho al uso del recurso a un tercero sin autorización de la Corporación, como adujo el señor Felipe Mejía Márquez, el incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante la Resolución No. 674 de fecha 28 de agosto de 1969, por la omisión de presentación de los planos, y el no uso de la concesión durante más de (2) dos años.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e). No usar la concesión durante dos años;
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

0013

23 JUL 2024

Continuación Auto No \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 674 de fecha 28 de agosto de 1969 modificada por la Resolución 0484 del 4 de octubre 2021 y demás actos administrativos complementarios a nombre de RAFAEL MÁRQUEZ"

4

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 íbidem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*

Que igualmente, el principio de economía indica que;

*"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*

Que el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico tiene la responsabilidad de suscribir documentos relacionados con los asuntos bajo la jurisdicción del grupo, que se encarga del seguimiento y control ambiental de Concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas, así como de la Reglamentación del aprovechamiento de corrientes o depósitos de aguas públicas y las Autorizaciones para Ocupación de cauces, playas y lechos. Por otro lado, el Grupo Interno de Trabajo tiene la función de expedir autos, realizar liquidaciones de servicios, notificaciones, proyecciones de comunicaciones y actos administrativos definitivos para agilizar y resolver eficientemente trámites y procedimientos administrativos. Además, debe adelantar procesos y proyectar actos administrativos para la declaratoria de caducidad de concesiones de agua en casos de incumplimiento de normativas ambientales, siguiendo los procedimientos internos establecidos y la normatividad vigente.

Que revisadas las diligencias que reposan dentro del expediente, esta Corporación puede determinar que se configura la causal de caducidad previstas en los literales a, c, e y h del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, por cuanto el concesionario no hace uso de la concesión hace más de dos (2) años de acuerdo a lo indicado en el informe del día 24 de noviembre de 2023, así mismo, no dio cumplimiento a las condiciones impuestas mediante la Resolución No. 674 de fecha 28 de agosto de 1969, por la omisión de presentación de los planos como se señaló en el citado informe, y de contera la cesión del derecho al uso del recurso sin autorización del concedente, en este caso el predio pertenece al señor Rafael Márquez fallecido hace varios años (según lo informado por el señor Felipe Mejía Márquez nieto del propietario), sin embargo, una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observa solicitud de traspaso hacia los herederos, elementos suficientes para declarar la caducidad administrativa.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

*Ab.*

**0013****-CORPOCESAR-****23 JUL 2024**

Continuación Auto No \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 674 de fecha 28 de agosto de 1969 modificada por la Resolución 0484 del 4 de octubre 2021 y demás actos administrativos complementarios a nombre de RAFAEL MÁRQUEZ"

5

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente denominada Río Chiriamo, otorgada mediante Resolución No. No. 674 del 28 de agosto de 1969 modificada por la Resolución 0484 del 4 de octubre 2021 y demás actos administrativos complementarios, en beneficio del predio Distraerme, a nombre de RAFAEL MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 26.938.242 teniendo como causales los literales a, c, e y h del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder a RAFAEL MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 26.938.242, un plazo de quince (15) días hábiles para que, si lo considera, presente sus descargos, y controvierta las causales que se imputan, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

**PARÁGRAFO:** Transcurrido el término señalado anteriormente sin que RAFAEL MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 26.938.242, presente sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

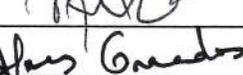
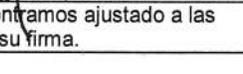
**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a RAFAEL MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 26.938.242, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía administrativa.  
Dado en Valledupar, a los

**23 JUL 2024****NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO**  
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JESÚS ADOLFO VARÓN GUTIÉRREZ- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGRH 061-2021